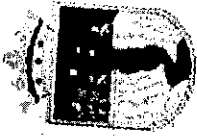




Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Octubre de 2015 No. 205

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 008 Por el que se convoca a Elecciones Extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.....	3
Decreto No. 009 Por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.....	16
Decreto No. 010 Por el que se aceptan las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Mariano Guadalupe Rosales Zúart, Vicente Domínguez Hernández y Domingo Pérez Pérez para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, de los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mintontic, Chiapas, respectivamente.....	19
Decreto No. 011 Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Antonia Tzuc para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza del Ayuntamiento Municipal de Amaga, Chiapas.....	24

Pub. No. 1233-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.	28
Pub. No. 1234-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	36
Pub. No. 1235-A-2015 Aviso por el cual se dan a conocer las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones respectivas al proyecto denominado: Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2014, que establece las condiciones de localización para la explotación de bancos de materiales pétreos en el Estado, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono.	42

Publicación No. 1233-A-2015

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Universidades e Instituciones de Educación Superior, tienen como finalidad educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales y respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, encauzando dicha educación al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y la conciencia internacional en la independencia y en la justicia.

Que como parte de la consolidación del Modelo de Desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que las rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

La Educación Superior se está desarrollando en un mundo globalizado que exige la constante actualización de los programas de estudios y el mejoramiento de nuestra capacidad académica, que permita estar a la vanguardia educativa, para responder satisfactoriamente la demanda de profesionistas altamente competitivos y comprometidos con el desarrollo económico y social de la región.

En este sentido, atendiendo a los requerimientos de una sociedad cada vez más orientada hacia la gestión del conocimiento como fuente principal de producción y riqueza, que comprende la generación, conservación, intercambio y transferencia de conocimientos, la Universidad Tecnológica de la Selva tiene como misión brindar educación superior tecnológica de calidad, realizar investigación aplicada y difundir los valores de la cultura para formar profesionistas íntegros, competitivos y emprendedores, comprometidos con el desarrollo del país y con el uso sustentable de los recursos naturales.

En ese tenor, la Universidad Tecnológica de la Selva, requiere, para el logro de su objeto, de una reforma inmediata a su decreto de creación, que de manera complementaria e integral la haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes, lo que sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública honesta, moderna, eficiente y transparente.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Artículo Único.- Se reforman; las fracciones I; y V; del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II; III; V; XIII; XV; XVI; XXI y XXV del artículo 6; los artículos 8; 15; y 16; la fracción II; y el párrafo último del artículo 17; las fracciones XI; XVI; y XVII del artículo 20; la fracción VI del artículo 34; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 42 BIS; el artículo 61; la fracción III del artículo 72; los artículos 73; 74; y 77; se adicionan; la fracción VII al artículo 5; el artículo 15 BIS; todos ellos del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- La Universidad ...

I.- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi Escolarizado y a Distancia.

II.- a la IV.- ...

V.- Desarrollar y fomentar las funciones de vinculación en materia de investigación aplicada, Desarrollo Tecnológico y Transferencia Tecnológica, con los sectores público, privado y social, para la formación de alumnos e investigadores competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral, contribuyendo al desarrollo tecnológico y social en la entidad y en el país.

VI.- ...

VII.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energéticos y servicios diversos al sector público, social y privado

Artículo 6.- Para realizar sus objetivos, la Universidad Tecnológica de la Selva, se deberá de organizar de conformidad con la estructura y tabuladores vigentes cumpliendo con la misión de impartir docencia, investigación, cultura y servicio teniendo las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Planear, programar y organizar la enseñanza superior tecnológica de los programas de continuidad de estudios, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, a egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, públicas o privadas que impartan el mismo nivel educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado, así como el de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica, tecnológica y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de ideas.

III.- Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales, certificaciones, títulos y grados académicos, que correspondan a la educación superior que imparta, conforme a los requisitos que al efecto se exijan para su emisión.

IV.- ...

V.- Establecer los convenios necesarios para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, en el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros y para la prestación de servicios tecnológicos con los sectores productivos.

VI.- a la XII.-

XIII.- Conjuntar estrategias y acciones para desarrollar e impulsar el intercambio académico, estudiantil y docente, tanto a nivel nacional como internacional.

XIV.- ...

XV.- Organizar actividades académicas, intercambios culturales, deportivos y de tecnología, con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el acceso al conocimiento y a la cultura en todas sus manifestaciones.

XVI.- Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, ambiental, comunicaciones, administrativas y de servicios, e implantar programas de formación profesional, educación continua, especialización y posgrado, que requieran los sectores productivos de la región, del Estado y del país, a través de las modalidades escolarizada, semi escolarizada y a distancia.

XVII.- a la XX.-

XXI.- Contar con un sistema integral certificado de gestión de la calidad, en procesos administrativos, académicos, ambientales, de infraestructura, sociales y de equidad de género.

XXII.- a la XXIV.- ...

XXV.- Promover la formación, actualización y certificación del personal docente y administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos.

XXVI.- ...

Artículo 8.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, reinscripción, expedición de certificados y emisión de constancias, certificación y reposición de documentos, pago de colegiaturas, pago de exámenes y de titulación, equivalencia de estudios, por la prestación de servicios tecnológicos, profesionales, y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial, así como también por los ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 15.- El ingreso del personal docente de la Universidad Tecnológica de la Selva, se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; las funciones se realizarán como lo determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 15 BIS.- El ingreso y las funciones del personal administrativo y directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, se realizará de conformidad a lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 16.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, y estará integrado por:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Presidente.

II.- El Titular de la Secretaría de Hacienda.

III.- El Titular de la Secretaría de Economía.

IV.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

V.- El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas, lugar sede de la Universidad Tecnológica de la Selva, invitado por el Presidente del Consejo Directivo.

VI.- Tres representantes del sector productivo en el Estado, invitados por el Presidente del Consejo Directivo.

Cada miembro de este órgano de gobierno, podrá designar a un suplente, mediante una notificación por escrito al Presidente del Consejo, de la designación de éste, quien suplirá las ausencias del propietario y tendrá las mismas facultades y atribuciones en la toma de acuerdos.

Artículo 17.- Para ser miembro ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años, en el momento de la designación.

III.- a la IV.- ...

Para el caso de las personas mencionadas en las fracciones I, II y III, del artículo 16, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y los reglamentos que le resulten aplicables.

Artículo 20.- El Consejo Directivo ...

I.- a la X.- ...

XI.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva y en su caso, aprobarlos; así como todos aquellos procesos que sean objeto de observancia por cualquier ente, sea estatal o federal, de revisión y vigilancia que apliquen y deriven de la normatividad aplicable a la Universidad.

XII.- a la XV.- ...

XVI.- Aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia:

XVII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, aprobando las propuestas que se presenten por la Rectoría, para la modificación de la estructura administrativa y académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, cuando así se requiera y en función de la disponibilidad presupuestal, en total

acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XVIII.- a la XXVII.-

Artículo 34.- El Rector de la Universidad ...

I.- a la V.- ...

VI.- Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, reconocimientos, certificaciones, títulos y grados académicos, otorgados por la Universidad Tecnológica de la Selva.

VII.- a la XXVI.- ...

Artículo 39.- El Abogado General, será el apoderado y/o representante legal de la Universidad Tecnológica de la Selva, por lo que, además de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, deberá ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos, y contará con todas las facultades establecidas en el Código Civil del Estado de Chiapas y demás correlativos del Código Civil vigente para el Distrito Federal y a la Ley Federal del Trabajo, así como sus concordantes del mismo ordenamiento legal de los demás Estados de la República, pudiendo actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario, en términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, contando además, con las atribuciones necesarias para delegar facultades cuando sea conveniente, para la defensa de los intereses de la propia Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar e interponer demandas o el desistimiento de las mismas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad Tecnológica de la Selva sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico.

Para los efectos administrativos y legales podrá certificar la documentación que obre en los archivos de la Universidad.

Artículo 42 BIS.- El Comisario Público Propietario ...

Deberá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Ricardo A. Aguilar Gordillo
Secretario de Educación

-Rúbricas-